

El Jefe de la oficina.

Una Sección de Supervisión.

Los puestos de apoyo que se determinen en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Cuarto.—La creación de la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ministerio de Asuntos Exteriores no implicará incremento de gasto.

La estructura regulada en el apartado anterior deberá dotarse mediante minoración de puestos de trabajo de otros órganos o unidades del departamento.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el 1 de septiembre de 1998.

Madrid, 23 de julio de 1998.

MATUTES JUAN

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**18452** *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1351/1998, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones para la contratación de la administración y depósito de los activos financieros extranjeros de los fondos de pensiones.*

Advertidos errores en el Real Decreto 1351/1998, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones para la contratación de la administración y depósito de los activos financieros extranjeros de los fondos de pensiones, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 161, de 7 de julio, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 22547, primera columna, artículo 1, en el título, donde dice: «Habilitación general»; debe decir: «Objeto y requisitos de la contratación».

En la página 22548, primera columna, artículo 2, el apartado 3 debe entenderse no publicado.

En la página 22550, segunda columna, artículo 10, apartado 2, párrafo a), línea quinta, donde dice: «... apartado 3...»; debe decir: «... apartado 4...».

**18453** *ORDEN de 16 de julio de 1998 por la que se establece el sistema para la transmisión electrónica de las declaraciones y documentos utilizados en la gestión de los Impuestos Especiales de Fabricación.*

La modificación introducida en el artículo 45 del Reglamento de Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1997, de 7 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), y por el Real Decreto 112/1998, de 30 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 31), faculta al Ministro de Economía y Hacienda para establecer los casos y condiciones en que la presentación de declaraciones y documentos ante el órgano correspondiente que proceda, pueda ser sustituido por el suministro de los datos correspondientes por los medios y procedimientos electrónicos, informáticos o telemáticos que el mismo determine.

La modificación mencionada trata de agilizar y modernizar los trámites establecidos por la normativa de

Impuestos Especiales, dotando a los expedidores de documentos y declaraciones sujetos por la normativa de Impuestos Especiales de una mayor seguridad jurídica, así como facilitando el cumplimiento de sus obligaciones formales.

La experiencia adquirida por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la transmisión electrónica de datos en el ámbito del comercio exterior permite autorizar la utilización del mismo sistema en el ámbito de los Impuestos Especiales de Fabricación.

Resulta, por tanto, procedente establecer el sistema para que dichas transmisiones electrónicas puedan llevarse a cabo.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, dispongo lo siguiente:

Primero. *Conceptos y definiciones.*

Se entenderá, a efectos de la presente Orden, por:

1.1 Procedimientos informáticos:

a) El intercambio con las autoridades fiscales de mensajes normalizados EDI.

b) La introducción de elementos de información necesarios para la realización de las formalidades de que se trate en los sistemas informáticos fiscales.

1.2 Mensaje normalizado: Una estructura predefinida y reconocida para la transmisión electrónica de datos.

1.3 EDI (Electronic Data Interchange, intercambio electrónico de datos): La transmisión de datos estructurados con arreglo a normas autorizadas de mensaje, entre un sistema informático y otro, por vía electrónica.

1.4 Norma EDIFACT (norma ISO 9735): Intercambio Electrónico de Datos para la Administración, el Comercio y el Transporte.

1.5 Mensajes CUSDEC y CUSRES: Mensajes normalizados diseñados y mantenidos por el grupo de «Aduanas e Impuestos» MD3 del Consejo EDIFACT para Europa Occidental, con el objeto de permitir la transferencia de datos de un declarante a una Administración relativos a las operaciones de circulación de productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación.

Segundo. *Aprobación del sistema.*

Las declaraciones y documentos establecidos por la normativa de Impuestos Especiales de Fabricación podrán ser presentados mediante transmisión electrónica de datos, previa autorización del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales. El mensaje electrónico estará basado en la normativa de Intercambio Electrónico de Datos para la Administración, el Comercio y el Transporte (EDIFACT).

La transmisión del conjunto de los documentos de circulación expedidos desde un mismo establecimiento, una vez que se haya obtenido la autorización correspondiente, sustituirá, a todos los efectos, a la presentación de la relación recapitulativa semanal o mensual de los mismos prevista en los artículos 27.3, 29.1, 32.3, 101.6 y 102.5 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

Tercero. *Características del sistema.*

Incorporada al sistema informático del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales la infraestructura informática necesaria para permitir la presentación de declaraciones y documentos por EDI, los operadores que